# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVIII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 31 DEL AÑO 2026. | No. 5


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# NOVENA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 1067.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1068.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 10**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1067

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

IX. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

X. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXVIII. **Mts:** Metros;

XXIX. **M2:** Metro cuadrado;

XXX. **M3:** Metro cúbico;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXXIX. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas
contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

XLVII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 37,500.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 2,500.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 2,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 35,000.00 |
| Predial | 35,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1,000.00 |
| Saneamiento | 1,000.00 |
| DERECHOS | 186,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 15,000.00 |
| Mercados | 5,000.00 |
| Panteones | 5,000.00 |
| Rastro | 5,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 171,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,000.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios | 10,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 6,000.00 |

| | |
|---|---|
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 135,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 15,000.00 |
| PRODUCTOS | 304.00 |
| Productos | 304.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 100.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 100.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 100.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 6,001.00 |
| Aprovechamientos | 6,001.00 |
| Multas | 6,001.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | 8,598,439.79 |
| Participaciones | 3,236,671.89 |
| Fondo General de Participaciones | 1,998,480.14 |
| Fondo de Fomento Municipal | 910,230.01 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 44,612.09 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | 34,233.58 |
| I.S.R. sobre salarios | 97,850.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 25,829.38 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 106,507.31 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 12,706.85 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,676.15 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 1,546.39 |
| Aportaciones | 5,361,763.90 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 3,877,966.48 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,483,797.42 |
| Convenios | 4.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 |
| Total | 8,829,244.79 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo) de acuerdo a la siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| Concepto | Couta en pesos |
| Suelo urbano | 130.00 |
| Suelo rústico | 60.00 |

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| | Conceptos | Cuota en pesos |
|---|---|---|
| I. | Introducción de agua potable (Red de distribución) m2 | 600.00 |
| II. | Introducción de drenaje sanitario m2 | 1,600.00 |

Para efectos de esta ley, personas que no son de nacimiento de la comunidad, que no radican en la comunidad sobre la introducción de agua potable se les cobrará una cuota máxima de 1,000.00. Y los que son nacidos de la comunidad y radican fuera se les cobrará una cuota máxima de 600.00.

Artículo 22. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| | Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. | Vendedores ambulantes o esporádicos | 110.00 | Por evento |
| II. | Venta de lácteos | 110.00 | Por evento |
| III. | Venta de frutas y verduras | 160.00 | Por evento |
| IV. | Venta de gas L.P. | 320.00 | Por evento |
| V. | Venta de refrescos | 160.00 | Por evento |
| VI. | Venta de cervezas | 360.00 | Por evento |
| VII. | Venta de material para construcción | 120.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Servicios de inhumación | 530.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 530.00 |

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I.Matanza y reparto de: | - | - |
| a) Ganado Porcino (Por cabeza) | 120.00 | Por evento |
| b) Ganado Bovino (Por cabeza) | 120.00 | Por evento |
| II.Introducción y compra – venta de ganado | 120.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal; de morada conyugal. | 270.00 |

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---|---|---|
| I. Comercial: | | |
| a) Miscelánea | 95.00 | 95.00 |
| II. Servicios | | |
| a) Papelería | | |
| b) Ciber. | 95.00 | 95.00 |

**Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 560.00 |
| b) Depósito de cerveza | 560.00 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 560.00 |
| b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella por copeo | 560.00 |

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I.Suministro de agua potable | Suministro | 75.00 | Anual |
| II.Reconexión a la red de agua potable | Reconexión | 560.00 | Por reconexión |

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I.Reconexión a la red de drenaje | Reconexión | 560.00 | Por reconexión |

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I.Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 50. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 51. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 52. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 53. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 54. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares**

Artículo 55. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los convenios Particulares, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

Sección Septima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|---|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |
| II. Grafiti | 500.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica | 500.00 |
| IV. Tirar basura en la vía publica | 250.00 |
| V. Inasistencia a tequios y asambleas | 350.00 |

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de I.S.R sobre salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al concepto de Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones especificas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Atepec. Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudar lo estimado en la ley de ingresos | Generar concientización respecto a la importancia de la recaudación municipal | Alcanzar los importes de recaudación estimados en el calendario mensual de la Ley de Ingresos |
| Recaudar contribuciones adeudados de años anteriores | Promover programas de descuento a algunas partidas | Reducir el número de contribuyentes morosos |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | |

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2026 | 2027 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $3,467,476.89 | $3,668,603.35 |
| A | Impuestos | $37,500.00 | $38,625.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $1,000.00 | $1,030.00 |
| D | Derechos | $186,000.00 | $191,580.00 |
| E | Productos | $304.00 | $313.12 |
| F | Aprovechamientos | $6,001.00 | $6,181.03 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $3,236,671.89 | $3,430,872.20 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $2.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $5,361,767.90 | $5,683,473.97 |
| A | Aportaciones | $5,361,763.90 | $5,683,469.73 |
| B | Convenios | $4.00 | $4.24 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $8,829,244.79 | $9,352,077.33 |
| *Datos informativos* | | $0.00 | $0.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | $0.00 | $0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | | |

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $3,102,581.00 | $3,003,920.01 |
| A | Impuestos | $19,600.00 | $37,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $5,800.00 | $1,000.00 |
| D | Derechos | $159,301.00 | $186,000.00 |
| E | Productos | $3,184.00 | $304.00 |
| F | Aprovechamiento | $6,001.00 | $6,001.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $2,908,695.00 | $2,773,115.01 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $4,919,453.59 | $5,533,450.41 |
| A | Aportaciones | $4,919,449.59 | $5,533,446.41 |
| B | Convenios | $4.00 | $4.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | $8,022,034.59 | $8,537,370.42 |
| Datos Informativos | | $0.00 | $0.00 |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| 3.Ingresos Derivados de Financiamiento | | $0.00 | $0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | | |

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|
| - | - | $8,829,244.79 |
| - | - | $230,805.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $37,500.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $2,500.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $35,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $1,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $1,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $186,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $15,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $171,000.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $304.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $304.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $6,001.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $6,001.00 |
| Recursos Fiscales | De Capital | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | $0.00 |
| Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $8,598,439.79 |
| Recursos Federales | Corrientes | $3,236,671.89 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1,998,480.14 |
| Recursos Federales | Corrientes | $910,230.01 |
| Recursos Federales | Corrientes | $44,612.09 |
| Recursos Federales | Corrientes | $34,233.58 |
| Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $97,850.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $25,829.38 |
| Recursos Federales | Corrientes | $106,507.31 |
| Recursos Federales | Corrientes | $12,706.85 |
| Recursos Federales | Corrientes | $4,676.15 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1,546.39 |
| Recursos Federales | Corrientes | $5,361,763.90 |
| Recursos Federales | Corrientes | $3,877,966.48 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1,483,797.42 |
| Recursos Federales | Corrientes | $4.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1.00 |
| Recursos Estatales | Corrientes | $1.00 |
| Recursos Estatales | Corrientes | $1.00 |
| Recursos Estatales | Corrientes | $1.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1.00 |
| Recursos Federales | Corrientes | $1.00 |
| Financiamientos Internos | Corrientes | $0.00 |
| Financiamientos Internos | Corrientes | $0.00 |
| Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $0.00 |
| Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $0.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. | | |

# ANEXO V

## Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca

## Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $8,829,244.79 | $800,402.84 | $800,402.84 | $800,402.84 | $800,402.84 | $800,405.84 | $800,403.84 | $800,402.84 | $800,402.84 | $800,402.84 | $800,402.84 | $412,606.19 | $412,606.19 |
| Impuestos | $37,500.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 | $3,125.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | $2,500.00 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 | $208.33 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $35,000.00 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 | $2,916.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Impuestos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de mejoras | $1,000.00 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $1,000.00 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 | $83.33 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos | $186,000.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 | $15,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $15,000.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 | $1,250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $171,000.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 | $14,250.00 |
| Accesorios de Derechos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Productos | $304.00 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 |
| Productos | $304.00 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 | $25.33 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos | $6,001.00 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 |
| Aprovechamientos | $6,001.00 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 | $500.08 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios. | $8,558,439.79 | $781,169.09 | $781,169.09 | $781,169.09 | $781,169.09 | $781,172.09 | $781,170.09 | $781,169.09 | $781,169.09 | $781,169.09 | $781,169.09 | $393,372.44 | $393,372.44 |
| Participaciones | $3,236,671.89 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 | $269,722.66 |
| Aportaciones | $5,361,763.90 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $511,446.43 | $123,649.79 | $123,649.79 |
| Convenios | $2.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Financiamiento Interno | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Atepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1068

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXIX. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XL. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLV. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

XLVI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLVIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

XLIX. **Multa Física:** es una sanción económica prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones; así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca | |
|---|---|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 25,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 25,000.00 |
| PREDIAL | 25,000.00 |
| DERECHOS | 702,000.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 30,000.00 |
| MERCADOS | 30,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 672,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 3,500.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | 1,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | 550,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 90,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | 15,000.00 |

| | |
|---|---|
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | 12,500.00 |
| PRODUCTOS | 212,401.00 |
| PRODUCTOS | 212,401.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO | 12,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | 200,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | 100.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 46,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 46,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | 46,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | 7,374,770.77 |
| PARTICIPACIONES | 3,235,788.35 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2,186,647.23 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 808,787.33 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 30,424.92 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 36,104.10 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 28,800.95 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 122,549.83 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 15,575.10 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 4,624.29 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | 2,274.60 |
| APORTACIONES | 4,138,981.42 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICOERAL | 3,106,747.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO: | 1,032,234.42 |
| CONVENIOS | 1.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | 1.00 |
| TOTAL | 8,360,171.77 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| 1.- Vendedores ambulantes esporádicos | 140.00 | Por evento |
| a) Puestos de frutas y verduras | 140.00 | Por evento |
| b) Alimentos | 140.00 | Por evento |
| c) Carnicerías | 140.00 | Por evento |
| d) Otros | 70.00 | Por evento |
| II.- Mesa de futbolito (m2) | 80.00 | Por evento |
| III.-Juegos Mecánicos (m2) | 80.00 | Por evento |
| IV.- Expendio de alimentos | 80.00 | Por evento |
| V.- Venta de ropa y calzado | 80.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 21.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 70.00 | Por evento |

**Artículo 22.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 25.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Permisos de: construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (por cada 50 m2) | 240.00 | Por evento |

#### Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Comercial | 120.00 | Anual |
| II. Industrial | ------ | ------ |
| a) Granja porcina | 480,000.00 | Anual |

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Suministro de agua potable (Uso doméstico) | 270.00 | Anual |
| II. Suministro de agua potable (Uso residencial) | 440.00 | Anual |

| | | |
|---|---|---|
| III. Suministro de agua potable (Invernadero, uso comercial) | 1,300.00 | Por cada 10,000 lts. (Cisterna) |
| IV. Conexión a la red de agua potable (Uso doméstico) | 270.00 | Por evento |
| V. Conexión a la red de agua potable (Uso residencial) | 380.00 | Por evento |
| VI. Reconexión a la red de agua potable (Uso doméstico) | 330.00 | Por evento |
| VII. Reconexión a la red de agua potable (Uso residencial) | 440.00 | Por evento |

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitario publico | 11.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,400.00 | Por evento |

Artículo 30. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 32. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los genera.

Artículo 33. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales.

Artículo 34. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento del siguiente bien inmueble:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de otros bienes inmuebles | —— | —— |
| a) Arrendamiento de cabañas | 330.00 | Por noche |

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los genera.

Artículo 36. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales.

Artículo 37. También obtendrá aprovechamiento por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Arrendamiento de maquinaria | —— | —— |
| I. Tractor agrícola | —— | —— |
| a) Barbecho | $1,270.00 | Por hectárea |
| b) Surco | $1,120.00 | Por hectárea |
| c) Rastra | $1,120.00 | Por hectárea |
| II. Retroexcavadora | —— | —— |
| a) Local | $570.00 | Por hora |
| b) Foráneo | $860.00 | Por hora |
| III. Volteo | —— | —— |
| a) Local | $2,660.00 | Por viaje |
| b) Foráneo | $4,660.00 | Por viaje |
| IV. Camioneta tres toneladas | —— | —— |
| a) Local | $1,330.00 | Por viaje |
| b) Foráneo | $2,460.00 | Por viaje |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas, especificas del presente ejercicio fiscal. Correspondiente a los Recursos de Ingresos Fiscales.

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 42. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2026.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 44. El municipio percibe ingresos de aportaciones y cooperaciones, según acuerdos de asamblea general comunitaria, que se efectúan en el municipio.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Artículo 46.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera quincenal durante el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 47.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio 2026

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 48.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio 2026.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 49.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 50.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales de manera mensual durante el ejercicio 2026.

#### Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 51.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2026.

#### Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 52.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 53.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2026.

#### Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 54.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2026.

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Y Las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

**Artículo 55.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de manera mensual durante febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2026.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**Artículo 56.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. de manera mensual el Ejercicio Fiscal 2026.

### CAPÍTULO III
### CONVENIOS

#### Sección Única. Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal

**Artículo 57.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito De Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Eficientar los sistemas de recaudación | Dar a conocer en asambleas y reuniones con los pobladores la importancia de contribuir al gasto público municipal | Aumentar la recaudación |
| | Emitir un recibo oficial de cobro por cada contribución que paguen los ciudadanos, para evitar la falta de registro en la contabilidad | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| Pesos (Cifras Nominales) | | | |
| | Concepto | 2026 | 2027 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $ 4,221,189.35 | $ 4,419,543.82 |
| A | Impuestos | $ 25,000.00 | $ 26,250.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $ 0.00 |
| D | Derechos | $ 702,00.00 | $ 737,100.00 |
| E | Productos | $ 212,401.00 | $ 223,021.05 |
| F | Aprovechamientos | $ 46,000.00 | $ 48,300.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| H | Participaciones | $ 3,235,768.35 | $ 3,397,577.77 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 0.00 | $ 0.00 |
| J | Transferencias | $ 0.00 | $ 0.00 |
| K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $ 4,138,982.42 | $ 4,345,931.49 |
| A | Aportaciones | $ 4,138,931.42 | $ 4,345,930.34 |
| B | Convenios | $ 1.00 | $ 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $ 8,350,171.77 | $ 8,778,180.31 |
| | Datos informativos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 4,221,189.35 | $ 4,432,248.82 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $ 4,138,982.42 | $ 4,345,931.49 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 0.00 | $ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

**Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, del Oaxaca**

**Resultados de Ingresos - LDF**

**Pesos**

| Concepto | | 2024 | 2025 |
|---|---|---|---|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $ 4,390,288.69 | $ 5,411,416.79 |
| A | Impuestos | $ 15,891.65 | $ 20,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $ 0.00 |
| D | Derechos | $ 629,599.44 | $ 497,693.00 |
| E | Productos | $ 299,819.96 | $ 1,497,912.29 |
| F | Aprovechamientos | $ 21,000.00 | $ 143,157.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| H | Participaciones | $ 3,400,558.67 | $ 3,235,768.35 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 23,018.93 | $ 15,856.15 |
| J | Transferencias | $ 0.00 | $ 0.00 |
| K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $ 4,464,972.42 | $ 4,264,949.00 |
| A | Aportaciones | $ 4,264,972.26 | $ 4,264,949.00 |
| B | Convenios | $ 200,000.16 | $ 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $ 8,855,261.11 | $ 9,676,365.79 |
| | Datos informativos | 0.00 | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 4,390,288.69 | $ 5,411,416.79 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $ 4,464,972.42 | $ 4,264,949.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 8,855,261.11 | $ 9,676,365.79 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | $ 8,350,171.77 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 25,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 25,000.00 |
| PREDIAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 25,000.00 |
| PREDIAL URBANOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 25,000.00 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 702,099.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 30,000.00 |
| MERCADOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 30,000.00 |
| VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 5,000.00 |
| APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 25,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 672,099.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 3,500.00 |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI A MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 3,500.00 |
| LICENCIAS Y PERMISOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 1,000.00 |
| RENOVACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 1,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 550,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 50,000.00 |
| LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 500,000.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 90,000.00 |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 90,000.00 |
| SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 15,000.00 |
| SANITARIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 15,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 12,500.00 |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 12,500.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 212,401.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 212,401.00 |
| DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 12,000.00 |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 12,000.00 |
| DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 200,000.00 |
| DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 200,000.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 100.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 100.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| APROVECHAMIENTOS | | | $ 46,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | | | $ 46,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES | | | $ 46,000.00 |
| APORTACION DE BENEFICIARIOS | RECURSOS FISCALES | CORRIENTE | $ 46,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 7,374,770.77 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 3,235,788.35 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 2,186,547.23 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 2,186,547.23 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 808,787.33 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 808,787.33 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 30,424.92 |
| FONDO DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 30,424.92 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 36,104.10 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 36,104.10 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 28,800.99 |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS) | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 28,800.99 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 122,549.83 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 122,549.83 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 15,575.10 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 15,575.10 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 4,624.29 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN) | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 4,624.29 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 2,274.60 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 2,274.60 |
| APORTACIONES | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 4,138,981.42 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICOERAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 3,106,747.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICOERAL (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 3,106,747.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO. | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1,032,234.42 |
| FORTAMUNDF | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1,032,234.42 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1.00 |
| CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE) | RECURSOS FEDERALES | CORRIENTE | $ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a] de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

# Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Total | $8,360,171.77 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.98 | $696,680.99 |
| IMPUESTOS | $25,000.00 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.33 | $2,083.37 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| DERECHOS | $702,000.00 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,500.01 | $58,499.89 |
| PRODUCTOS | $212,401.00 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.07 | $17,700.23 |
| APROVECHAMIENTOS | $46,000.00 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.33 | $3,833.37 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. | $7,374,770.77 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.24 | $614,564.13 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de Diciembre de 2025.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Tequixtepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

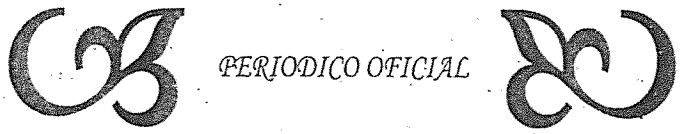
PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX:
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE PÓR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*